

Reglamentarismo y prostitución en la ciudad de México, 1865-1940

Fabiola Bailón Vásquez*

Como recientemente ha señalado Fernanda Núñez, en el tema de la prostitución, las diferencias y desigualdades de género son más que evidentes, ya que mientras las prostitutas han sido históricamente estigmatizadas y obligadas a sujetarse al control de las autoridades tanto sanitarias como policíacas; los consumidores, o los clientes, han estado protegidos por el anonimato y jamás han sido incomodados por ningún tipo de control sanitario.¹

Ciertamente es muy poco lo que se puede saber sobre esos personajes, su vida, las razones que los llevaron a pagar por sexo, el papel que han jugado en el sostenimiento del comercio sexual, las relaciones que han establecido con las mujeres, entre otras temáticas; y lo mismo puede decirse para el caso de los proxenetas varones en México.² Sin embargo, algo se puede avanzar

al escudriñar las fuentes conocidas, hacer lecturas a contracorriente e interpretar los vacíos.

Estudios como los de Fernanda Núñez o Rosalina Estrada han avanzado en este sentido, dando cuenta de las diferencias de género en los discursos, los imaginarios masculinos en el mundo del burdel y la forma en que se ha constituido una forma de “virilidad” —ya sea real o imaginada— relacionada con el “consumo” de prostitución.³ Asimismo, Gabriela Pulido ha

publicaciones sobre clientes, padrotes y hombres que ejercen la prostitución. En el caso de los clientes, véase por ejemplo Melissa Chagoya Fernández y Mauro Antonio Vargas Urías, *Hombres que compran cuerpos: aproximaciones al consumo asociado a la trata de mujeres con fines de explotación sexual*, México, Gendes, 2012; y de Ignacio Lozano Verduzco y Mauro Antonio Vargas Urías, *El involucramiento de los hombres en la trata de personas con fines de explotación sexual, un estado de la cuestión*, México, Gendes, 2012. En el caso de los proxenetas se encuentra el libro de Óscar Montiel Torres, *Trata de personas. Padrotes, iniciación y modus operandi*, México, Inmujeres, 2009. Muchos más estudios se han generado en torno a la prostitución ejercida por varones. Tan sólo por mencionar algunos ejemplos: Álvaro López López y Rosaura Carmona Mares, “Turismo sexual masculino-masculino en la ciudad de México”, en *Teoría y Praxis*, núm. 5, 2008, pp. 99-112; Nora Leticia Bringas Rábago y Ruth Gaxiola Almada, “Los espacios de la prostitución en Tijuana: turismo sexual entre varones”, en *Región y Sociedad*, núm. 55, Hermosillo, 2012, pp. 81-130.

³ Rosalina Estrada, “La inevitable lujuria masculina, la natural castidad femenina”, en Laura Cházaro y Rosalina

* Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca.

¹ Fernanda Núñez Becerra, “Mujeres públicas y consumidores privados: los clientes esos desconocidos”, en Fabiola Bailón Vásquez y Elisa Speckman Guerra (coords.), *Vicio, prostitución y crimen. Mujeres transgresoras en los siglos XIX y XX*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas (en prensa).

² Es en realidad hasta épocas muy recientes, con el desarrollo de los estudios de género y de las masculinidades derivados de la mirada feminista (1990), que ha despuntado una línea de estudios, sobre todo contemporáneos, acerca de los varones en la prostitución. Así, contamos con algunas

caracterizado o dibujado algunos rasgos de los “pachucos” o padrotes de la ciudad de México para la década 1940 y ha analizado la relación entre los *cabarets*, la explotación de la prostitución ajena y la entonces llamada “trata de blancas”.⁴

El presente estudio se une a estos esfuerzos para intentar dar una visión general sobre los clientes y los proxenetas varones en el periodo en el que funcionó en la ciudad de México el llamado “sistema reglamentarista francés”. Como muchos otros países y ciudades, nuestro país adoptó y sostuvo un sistema de regulación estatal de la prostitución, que se centró básicamente en el registro, vigilancia y control de las mujeres insertas en la misma, sin considerar a los demandantes, ni a los explotadores, con excepción de las matronas, para las cuales se estipularon algunas normas. Los lenones o los proxenetas varones y los clientes apenas si fueron citados en algunas fuentes. Esta es una de las razones por las cuales los análisis contemporáneos sobre la historia de la prostitución en México apenas si los han considerado. Sin embargo, es un hecho que existieron y que ocuparon un lugar fundamental en el desarrollo del comercio sexual tolerado y de la explotación de la prostitución ajena en la ciudad de México, puesto que fueron los clientes quienes demandaron servicios sexuales e impusieron sus “gustos” sobre el tipo de mujeres “a pagar” en los burdeles; y asimismo, fueron los padrotes y las

Estrada (eds.), *En el umbral de los cuerpos. Estudios de antropología e historia*, México, El Colegio de Michoacán / Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2005, pp. 117-144; y “¿Público o privado? El control de las enfermedades venéreas del porfiriato a la Revolución”, en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, núm. 33, enero-junio de 2007, pp. 33-56; Fernanda Núñez Becerra, *op. cit.* (en prensa); y de la misma autora, *La prostitución y su represión en la ciudad de México (siglo XIX). Prácticas y representaciones*, Barcelona, Gedisa, 2002, pp. 210-217

⁴ Gabriela Pulido Llano, “Cabareteras y pachucos en *Magazine de Policía*. Ciudad de México, 1940”, en Fabiola Bailón Vásquez y Elisa Speckman Guerra (coords.), *op. cit.*, (en prensa); véase también de la misma autora “El mapa del pecado. Representaciones de la vida nocturna en la ciudad de México, 1940-1950”, México, ENAH (tesis de doctorado), 2014.

madrotas los encargados de responder —independientemente de la forma— a esa demanda.

El objetivo de este trabajo se centra en analizar, desde una *perspectiva de género*,⁵ cómo fueron visualizados o considerados —o no— los clientes y los explotadores de la prostitución dentro de los reglamentos, la prensa y los estudios médicos, en el periodo que va de 1865 a 1940. Esto con el propósito de ir develando esa “cara oculta” de dicho sistema que llegó a tener consecuencias importantes en la vida de muchos hombres y mujeres.

El reglamentarismo en México y el mito del “mal necesario”

En 1862 las autoridades municipales aprobaron *El Primer reglamento de prostitución para el distrito federal*,⁶ que tuvo como antecedente un “Proyecto de reglamento” elaborado desde 1851.⁷ En dicho proyecto se planteó que la persecución de la prostitución debía quedar a cargo de la policía y las faltas que en ella se cometieran debían castigarse como “todas las otras de su clase reservando a los jueces los casos en que éstas se compliquen con otros delitos comunes”.

⁵ Es decir, desde una perspectiva relacional que permita analizar y comprender las características que definen a las mujeres y a los hombres, así como sus semejanzas y diferencias. Entendiendo el género como un “elemento constitutivo de las relaciones sociales, las cuales se basan en las diferencias percibidas entre los sexos” y como “una forma primaria de las relaciones simbólicas de poder”. Véase Joan Scott, *Género e historia*, México, FCE / Universidad Autónoma de la Ciudad de México, 2008, p. 65.

⁶ El “Primer reglamento sobre la prostitución en México” estaba compuesto por 6 apartados: “Prevencciones generales”; “De las mujeres públicas en general”; “De los burdeles”; “De las mujeres públicas no adscritas a los burdeles”; “De los médicos”, y por último “De la policía”. “Primer reglamento de 20 de abril de 1862 sobre la prostitución en México”, en Blas Gutiérrez Alatorre, *Leyes de Reforma. Colección de las disposiciones que se conocen con este nombre publicadas desde el año 1855 al de 1870*, t. II, parte III, México, Miguel Zornoza Impresor, 1870.

⁷ “Proyecto de decreto y reglamento sobre prostitución, 1851”, en *Boletín del Archivo General de la Nación*, tercera serie, tomo III, núm. 3(9), julio-septiembre de 1979, pp. 10-12.

Por problemas administrativos y de jurisdicción el proyecto de reglamento no se aprobó pero sentó los principios básicos del sistema que habrá de mantenerse durante prácticamente un siglo y consolidó la injerencia del Estado en la vida de por lo menos un grupo de mujeres. Sería hasta 1862 que quedarían resumidas las principales líneas del sistema de vigilancia, que todavía eran muy generales y geográficamente estaban limitadas al Distrito Federal. Así, sería hasta 1865, con la entrada en vigor de un nuevo reglamento, que se cubrirían prácticamente todos los aspectos que caracterizaron al reglamentarismo como un sistema médico-legal-administrativo de vigilancia y control de la prostitución, más allá de que se inició su expansión a todo el país.⁸

A partir del mismo, la prostitución quedó a cargo de una oficina especial, la Inspección de Sanidad, que sería la encargada de llevar a cabo todo lo que tuviera que ver con la parte administrativa; las mujeres empezaron a llevar a cabo su “inscripción” en los libros de “registro”; se construyó toda una clasificación de las mujeres⁹ y los burdeles, y se impusieron más normas, especificaciones y obligaciones. El reglamento de 1865 institucionalizó las medidas y las encaminó hacia una mayor vigilancia, desarrollando toda una especialización burocrática y técnica. Tal fue la base de los posteriores reglamentos (1871, 1898, 1926) en el Distrito Federal y en prácticamente todos los estados de la república que empezaron a seguir a la capital desde finales del siglo XIX. ¿A qué respondió este sistema? ¿Cuál fue la justificación que se esgrimió para su imposición?

La reglamentación de la prostitución en México formó parte de una serie de medidas más

⁸ “Reglamento de la prostitución, 1865”, en Archivo General de la Nación (en adelante AGN), Fondo Gobernación, leg. 1790 (1), c. 1, exp. 2, p. 21. Aquiles Bazaine aprobó este reglamento, basado en el modelo francés, que es definido a la perfección por Alexander Parent Duchatelet en su libro *De la prostitution dans la ville de Paris, considérée sous le rapport de l'hygiène publique, de la morale et de l'administration*, París, J. B. Bailliére et Fils, 1857.

⁹ En aisladas y de comunidad, y en primera, segunda y tercera clase.

amplias de control sanitario que se instauraron en México durante la segunda mitad del siglo XIX, pero también del proceso de codificación de la vida social, que llevó a regular prácticamente todo; de un nuevo orden social y moral, así como de una historia de larga data relacionada con la construcción de una sexualidad masculina hegemónica.

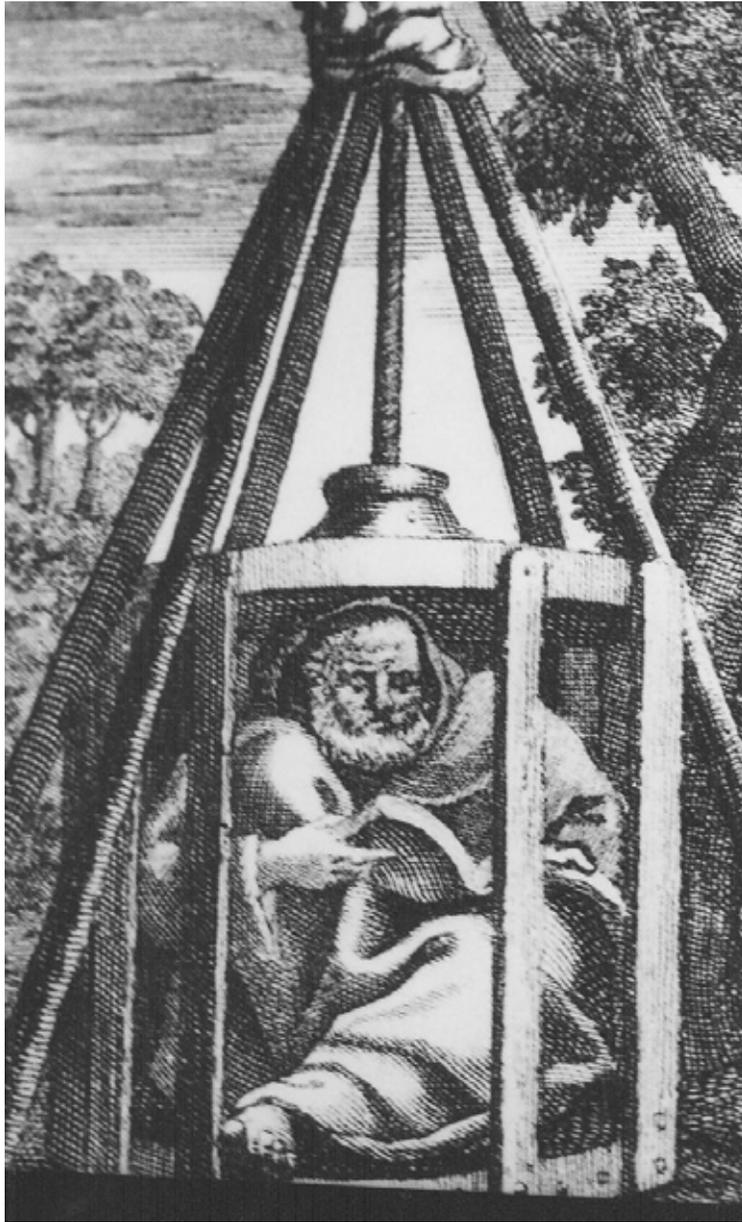
Según señalan algunos autores, la sexualidad masculina fue considerada en la historia del Occidente como una fuerza “natural” irreprimible y explosiva, que era necesario canalizar para no hacer peligrar el orden social heterosexual.¹⁰ La “incontrolable lujuria masculina” fue tema de numerosos canonistas, entre los cuales se encontraba san Agustín, pensador importante en la historia de la prostitución, ya que constituyó la base patriarcal y la argumentación a la cual permanecieron fieles durante cientos de años otros pensadores, médicos, higienistas y, sobre todo, los defensores del reglamentarismo. En *De ordinariis*, san Agustín plantearía:

Si suprimimos a las prostitutas las pasiones convulsionarán a la sociedad; si les otorgamos el lugar que está reservado para las mujeres honradas, todo se degrada en contaminación e ignominia. Por lo tanto este tipo de ser humano, cuya moral lleva la impureza hasta las profundidades más bajas, ocupa, según las leyes del orden general, un lugar, aunque sea de cierto el lugar más vil en el corazón de la sociedad.¹¹

De esta manera, al considerarla como un “mal menor” que tenía la función de evitar males “mayores”, como el onanismo o la violación, dicho autor cristalizó la argumentación perfecta para su tolerancia, pero también para su estigmatización.

¹⁰ Jacques Rossiaud, *Medieval Prostitution*, Nueva York, Barnes & Noble Books, 1996.

¹¹ Agustín, *De ordine*, 2.12, apud Alain Corbin, *Les filles de noce: Misère sexuelle et prostitution*, París, Flammarion, 1982, p. 216.



Tal creencia se reforzó con dos ideas más: 1) que el riesgo que corrían las mujeres “decentes” al ser violadas disminuiría, así como las prácticas fuera de “lo normal” y especialmente la homosexualidad, y 2) que con la tolerancia, existirían canales adecuados para desahogar esa necesidad “biológica” construida sin hacer peligrar a este grupo de mujeres, y por tanto, al orden patriarcal. Así se justificó la existencia de un grupo específicamente dirigido a ellos: las prostitutas, mujeres solas, sin hijos y sin “honor” que defender, cuyo cuerpo fue concebido como un simple “receptáculo” de la sexualidad varonil.

La idea de que la prostitución era un “mal necesario”, y aquélla de la “inevitable lujuria masculina”, como bien señala Fernanda Núñez, permearon las mentalidades y atravesaron las épocas dando sustento durante muchos años al sistema reglamentarista.¹² De esta manera, no es extraño encontrar a los médicos y a los legisladores porfirianos repitiéndolas una y otra vez para sustentar la permanencia de las normas.¹³

Los reglamentaristas, ciertamente, llegaron a lamentar que los hombres gastaran su dinero en “mujeres públicas” y desatendieran a sus hijos, pero al mismo tiempo dieron por sentada la doble moral y perpetuaron la noción de la “inevitable lujuria masculina”. Más importante aun, sobre dicha base reprodujeron otro conjunto de prejuicios de clase, raza, género, sexuali-

dad, así como la idea de que las prostitutas eran las principales propagadoras de la enfermedad venéreas y, por lo tanto, un potencial “peligro” para la población, dejando sin considerar a los varones, quienes frecuentemente eran los que llevaban la enfermedad a sus casas.

El temor por las enfermedades venéreas, y particularmente por la sífilis, que no tenía cura en ese momento, se aunó a la idea del “mal necesario”, convirtiendo a la prostitución en un verdadero dilema para las autoridades, que estaban tratando de construir un nuevo orden social. La solución que encontraron fue instaurar un modelo higiénico, una profilaxis, imponiendo medidas normativas, pero únicamente a las mujeres. Puesto que los hombres “no podían contener su sexualidad”, toda la responsabilidad recayó en ellas.

Mantener a las prostitutas vigiladas, controladas y limpias fue el objetivo preponderante del “reglamentarismo”, lo mismo que proteger la salud y el anonimato de los varones. Como ha señalado Rosalina Estrada, para ellos la enfermedad fue una materia privada, protegida por la atención y el secreto médico, mientras que para ellas “el tránsito al dispensario se da a la vista de todos, el espacio de curación tiene nombre propio —sala de sifilíticas— y las enfermedades sustituyen al cuerpo [...] como si ellas mismas transitaran por la calle. El anonimato, es un derecho inexistente”.¹⁴

En suma, la elaboración del sistema reglamentarista respondió a una preocupación androcéntrica y a una doble moral que impuso normas diferentes según el género, al prohibir toda forma de relación sexual fuera del matrimonio para las mujeres, en oposición a la aprobación o legitimación de las relaciones extramaritales para los hombres. Pero, ¿que efectos tuvo esta diferenciación en la práctica?

Para empezar, al naturalizar la idea de la inevitable lujuria masculina y de la mujer —o por lo menos un grupo de ellas— como “depósitos” se naturalizó la existencia del comercio sexual y con ello, la continua demanda de prostitución,

¹² Fernanda Núñez Becerra, *op. cit.* (en prensa).

¹³ En 1874 el médico, José María Reyes señalaría “La prostitución es una necesidad social; necesidad funesta si se quiere, pero que no pudiendo extinguirla los gobiernos tienen la obligación de hacerla menos peligrosa [...] para evitar estragos en la salud de los hombres se debe sistematizar y vigilar”. José María Reyes, “Estudio sobre la prostitución en México”, en *Gaceta Médica de México*, tomo IX, núm. 22, 15 de diciembre de 1874, p. 449. Años después, en 1911, el afamado médico reglamentarista, Lavallo Carvajal señalaría: “La solicitud genésica es más apremiante en el varón que en la hembra, queriéndolo así la anatomía y la fisiología de los órganos sexuales [...] La necesidad sexual no es tan imperiosa como la de comer y de orinar, nadie lo pone en duda [...] pero todas deben satisfacerse en sus momentos oportunos, en sus crisis agudas”. E. Lavallo Carvajal, *La buena reglamentación de las prostitutas es conveniente, útil y sin peligros*, México, Imprenta de la Secretaría de Fomento, 1911, p. 21.

¹⁴ Laura Cházaro y Rosalina Estrada, *op. cit.*, 2007, p. 34.

que no va a ser criticada, ni cuestionada por mucho tiempo. El argumento de la inevitabilidad-peligrosidad sirvió, asimismo, para que las autoridades mexicanas impusieran desde 1865 todo un sistema de tolerancia que justificó el ejercicio de la prostitución “pública”, la explotación sexual de un grupo específico de mujeres, y el acceso de los varones a las mismas. De igual forma, dicho binomio, en la medida en la que estaba sustentado en una justificación “ideológica” y “simbólica” donde la sexualidad masculina era más importante que la femenina, tuvo efectos diferenciados en las normas impuestas a hombres y a mujeres, y en general, en la forma en la que el Estado lidió con ambos grupos. De esta manera, mientras las prostitutas fueron vistas y tratadas como victimarias, a las cuales había que identificar, limpiar, vigilar y controlar; los hombres fueron vistos como víctimas, a los cuales había que proteger, mantener en el anonimato y advertir sobre los “peligros” que corrían.

Reconocer las relaciones de poder implícitas en tales ideas, creencias, discursos y argumentos, resulta de vital importancia para entender por qué se implementaron, durante más de setenta años en la ciudad de México,¹⁵ estipulaciones y prohibiciones a las mujeres que ejercían la prostitución, en tanto que los varones fueron prácticamente invisibilizados. Mientras ellas quedaron bajo la vigilancia de la policía, se les sujetó a una revisión médica “periódica” —que tendrían que realizar de manera obligatoria con el objeto de minimizar “los efectos destructivos de la sífilis”, identificar a las enfermas y empezar a llevar a cabo un registro que materializara su control—, se les obligó a realizar un registro y a pagar un impuesto, se les prohibió asistir a determinadas zonas, se les confinó a espacios oficialmente tolerados,¹⁶ y fueron perseguidas y sancionadas

¹⁵ En otros estados el sistema reglamentarista duró mucho más tiempo, y en algunos casos, nunca se derogó.

¹⁶ La ciudad de México no tuvo una zona de tolerancia desde un inicio, aunque sí hubo prohibiciones para establecer los burdeles o ejercer la prostitución en determinadas áreas. Sería hasta el siglo XX, que las autoridades intentarían establecer una “zona roja” y a partir de 1926 empezarían a otorgar licencias para el ejercicio de la pros-

titución en otros lugares, además de los burdeles. Véase “Reglamento para el ejercicio de la prostitución”, en *Diario Oficial de la Federación*, única sección, Poder Ejecutivo, Departamento de Salubridad Pública, 14 de abril de 1926.

La tarea de velar por la salud masculina

Los clientes ciertamente no fueron considerados, nombrados o analizados durante la época reglamentarista en el discurso “oficial” y tampoco dentro del “legal”, pero su presencia está latente, ya que el sistema entero estuvo pensado para su protección. De hecho, Maximiliano de Habsburgo lo importó a México de Francia con el objetivo explícito de proteger a sus tropas de las enfermedades venéreas.

Los clientes aparecerán, entonces, en las múltiples precauciones que tomaron médicos e higienistas durante el último tercio del siglo XIX y las primeras décadas del XX para proteger su salud, para proteger el secreto médico en caso de presentar alguna enfermedad venérea o para insistir en el mito de la prostitución como un mal necesario.

La forma privilegiada de protección fue, como ya se había mencionado, limpiando e inspeccionando los cuerpos-depósito, los cuerpos de las prostitutas, vigilándolos y controlándolos. Y esta tarea se realizó bajo el argumento del respeto a los “derechos sociales” y a la “protección higiénica de la población”. De ahí la negativa de

titución en otros lugares, además de los burdeles. Véase “Reglamento para el ejercicio de la prostitución”, en *Diario Oficial de la Federación*, única sección, Poder Ejecutivo, Departamento de Salubridad Pública, 14 de abril de 1926.

¹⁷ Desde un principio el reglamento estipuló una serie de penas y multas por infracciones o incumplimiento de las normas que fueron creciendo conforme se fue reformando el reglamento. Véase “Reglamento de prostitución de 1898”, reproducido en Leovigildo Figueroa Guerrero, “La prostitución y el delito de lenocinio en México y los artículos 207 y 339 del código penal del Distrito Federal”, México, UNAM (tesis de licenciatura), 1946, pp. 19-28.

hacer de la enfermedad en el caso de ellas, un problema privado, en oposición a ellos.¹⁸ Y este es un elemento importante que hay que destacar, porque se convirtieron los discursos patriarcales de defensa a la doble moral en discursos de defensa a los “derechos sociales” sostenidos por el Estado.¹⁹ Con ello se encubrió el rol masculino, pero más importante aún, el Estado se adjudicó la tarea de garantizar el orden y la cultura patriarcal en esta materia, convirtiéndose en un actor más del sistema proxeneta.²⁰ Como llegó a señalar el médico Alfredo Saavedra:

El ejercicio del comercio carnal como una actividad legalizada del vicio a fin de defender *las buenas costumbres de la buena sociedad* y también para preservar *a la población* de todo contagio de enfermedad venérea” permitió que “los buenos habitantes y también la plebe pudiera entrar en contacto *bajo la garantía paternal del Estado prudente, protector y celoso guardián de la salud*”.²¹

O, en palabras de Salvador Novo: “El Estado se creyó, en el deber de velar por la salud de los clientes de los burdeles. O sea que en cierta apreciable medida, adquirió acciones en un negocio que rendía buenos, seguros dividendos [...]

¹⁸ Para ellos, el reglamento de los médicos inspectores y sanitarios planteaba que no se debía realizar “investigación ni indagación alguna sobre el diagnóstico, ni el tratamiento que haya formulado el médico que asiste al enfermo”. Véase, “Reglamento de los médicos inspectores sanitarios de la capital”, en *Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, promulgado el 30 de diciembre de 1902*, México, Herrero Hermanos Editores, 1903, p.147.

¹⁹ Fabiola Bailón Vásquez, “Las garantías individuales frente a los derechos sociales: una discusión porfiriana en torno a la prostitución”, en Julia Tuñón (comp.), *Enjaular los cuerpos: normativas decimonónicas y feminidad en México*, México, El Colegio de México, 2008, pp. 327-375.

²⁰ Se entiende por “sistema proxeneta” al conjunto de actores que mueven el comercio sexual: dueños de cabarets, casas de citas, hoteles, lenones o padrotes, matronas, taxistas, etcétera.

²¹ Alfredo Saavedra, *Prostitución no reglamentada*, México, Sociedad Mexicana de Eugenesia, 1968, p. 5. Las cursivas son de la autora.

servía a la salud de los causantes y así contribuía al auge del negocio en el que participaba”.²²

Desde esta perspectiva, las “debilidades” sexuales de los hombres consumidores de sexo pagado, en oposición a los peligros higiénicos causados por las prostitutas, no fueron, por supuesto, problematizadas, discutidas o cuestionadas, por lo menos durante las primeras décadas del “funcionamiento” del sistema,²³ de tal suerte que, más allá de empeñarse en la tarea de higienizar los cuerpos de las mujeres o de advertir utópicamente —y no a ellos, sino a las matronas o dueñas de los burdeles—, que evitaran el contacto sexual con las mujeres enfermas,²⁴ pusieron gran atención en fomentarles el miedo a padecer los “males venéreos” y a proponer medidas precautorias, e incluso, educativas. Diversos médicos dedicaron estudios enteros a tales materias.

Pero ¿quiénes eran los clientes? Difícil saberlo con seguridad. Núñez señala que a la oferta de un gran número de mujeres, correspondía una demanda de hombres solos, jóvenes, migrantes, que llegaban a la ciudad de México en busca de empleo. Pero también los había profesionistas, artesanos, comerciantes, estudiantes en busca de una “iniciación” y, por supuesto, varones de clase alta, que eran aquellos a quienes estaban dirigidas las llamadas “casas de citas” o los burdeles de “primera clase”.²⁵ Probablemente eran también a los cuales estuvie-

²² Salvador Novo, *Las locas, el sexo, los burdeles y otros ensayos*, México, Novaro, 1972, p. 20.

²³ Hacia 1911 Carlos Roumagnac hará ya evidente la crítica a dicho prejuicio, cuestionando directamente uno de los pilares de la reglamentación. Carlos Roumagnac, *La prostitución reglamentada. Sus inconvenientes, su inutilidad y sus peligros. Disertación leída ante la Sociedad Mexicana Sanitaria y Moral de Profilaxis de las Enfermedades Venéreas*, México, Tipografía Económica, 1909.

²⁴ En el artículo 20 del reglamento de 1898, que define las obligaciones de las matronas; el inciso K, por ejemplo, señalaba: “Mostrar el certificado sanitario de las mujeres que estén a su cargo, si alguien lo exige; y evitar el comercio de ellas con hombres de quienes se sospeche que estén enfermos de mal venéreo”. “Reglamento de prostitución de 1898”, en Leovigildo Figueroa Guerrero, *op. cit.*, p. 23.

²⁵ Luis Lara y Pardo, *La prostitución en México*, México, Librería de la Viuda de Bouret, 1908.



ron dirigidas algunas medidas “precautorias” que se llegaron a plantear en el “proyecto de reglamento interior para las casas de tolerancia”. Ese proyecto, aunque se elaboró junto con el de “prostitución”, no se puso en práctica, pero planteó en sus artículos 8 y 9 lo siguiente:

8º. Las matronas fijarán en las salas de su casa y en cada alcoba la tarifa correspondiente a fin de que *los concurrentes* no aleguen ignorancia, evitándose con esto todo pretexto a los fraudes que muchas veces ocasionan desórdenes trascendentales. Si algún concurrente defraudare a la matrona ocurrirá a la policía quien lo podrá a disposición de la Prefectura. Si la prostituida robase al concurrente avisará a la matrona y ésta a la misma Prefectura que dispondrá lo conveniente.

9º Si algún concurrente dejase por olvido en las casas de tolerancia algún objeto, lo recogerá la matrona y lo entregará a la policía quien lo pondrá a disposición de su dueño. El extravío de cualquier objeto, suficientemente comprobado por el quejoso, dará lugar a las penas que las leyes demarcan a los culpables de robo y que se aplicarán a la matrona y prostitutas.²⁶

Por supuesto, no se especifica quiénes eran “los concurrentes”, pero la inclusión de tales artículos denota la insistencia por proteger a los varones a través de la complicidad solidaria y patriarcal, materializada en el anonimato discursivo, pero también en la precaución explícita.

En relación con esto último, un grupo sin duda conocido, porque a la protección de ellos estuvo “dirigido” en un primer momento el reglamento de prostitución, fueron los militares. Como se había mencionado, Maximiliano de Habsburgo importó el sistema francés fundamentalmente para protegerlos. Desde mayo de 1864 el mariscal Bazaine había puesto en conocimiento a las autoridades

respectivas de la expansión de las enfermedades venéreas en diversas localidades, habiendo ingresado un gran número de militares en los hospitales. Bazaine insistió en el problema por tratarse de la salud de los soldados y se dirigió al subsecretario del Archiduque solicitándole tomara medidas en *todo* el imperio para detener la propagación de éstas.²⁷ Ello dio como resultado la instauración de las normas, su expansión, y la preocupación constante por parte de un grupo de médicos por generar cada vez más medidas “precautorias” dirigidas a los varones.²⁸ Dentro de este grupo estuvieron los médicos reglamentaristas, pero fundamentalmente los particulares y, por supuesto, los militares.

Los médicos de la inspección de sanidad insistieron en la necesidad de incluir a los clientes en las revisiones médicas.²⁹ Sin embargo, fuera de dicha insistencia o llamada de atención, lo cierto es que no elaboraron propuestas concretas para vigilarlos y controlarlos de la misma manera que lo hicieron con las prostitutas. Serían en realidad los médicos militares los que propondrían algunas iniciativas en ese sentido, así como medidas preventivas alternas.

Si bien para las autoridades civiles la posibilidad de implementar medidas higiénico-restrictivas dirigidas a los clientes estaba lejana, entre otras cosas, porque implicaba violar el secreto médico, para las autoridades militares, su realidad —consistente en un número elevado

²⁷ Ixchel Delgado Jordá, *Mujeres públicas bajo el imperio: la prostitución en la ciudad de México durante el imperio de Maximiliano (1864-1867)*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 1998.

²⁸ Esto no es extraño si se considera, además, que “la sífilis estaba muy extendida entre personas de todas las edades y clases sociales y en ambos sexos, aunque era más prevalente en los hombres que en las mujeres”. Ana María Carrillo, “Economía, política y salud pública en el México porfiriano (1876-1910)”, en *História, Ciências, Saúde Mangüinhos*, vol. 9 (supl.), 2002, p. 78.

²⁹ Desde 1873, por ejemplo, el doctor Alfaro le haría saber al gobernador de la ciudad de México la importancia de revisarlos, como se hacía con las mujeres, para disminuir los efectos de la sífilis. Citado en Fernanda Núñez Becerra, *op. cit.* (en prensa). Posteriormente otros galenos lo secundarían.

²⁶ “Proyecto de reglamento interior para las casas de tolerancia”, en AGN, Gobernación, leg. 1716, caja 1, exp. 3, 8 f.

de enfermos sifilíticos—³⁰ las llevó a plantear medidas de vigilancia dentro de su corporación desde el último tercio del siglo XIX, reconociendo con ello el hecho de que el ejército era uno de los principales demandantes de prostitución.

Para los médicos militares la reglamentación de las “mujeres públicas seguía siendo una medida importante, pero no era suficiente porque la posibilidad de contar con soldados sanos que cumplieran con sus deberes no dependía sólo de las acciones que, a través de la inspección de sanidad, llevaban a cabo las autoridades civiles”. Así, llegaron a proponer la imposición de un régimen militar con medidas de vigilancia dirigidas a los soldados, de la misma manera que las existentes para las mujeres, pero con una intención final de protección, más que de control.³¹

Un aspecto que realmente les preocupaba a los militares era la “descompensación pecuniaria” que el ejército podía llegar a tener como resultado de las estancias que pasaban enfermos en el hospital. Tanto el médico militar Ángel J. Rodríguez, como Jurado y Gama señalaron, por ejemplo, que a los soldados que padecían enfermedades venéreas acababa dándoseles de baja y eran inútiles para el ejército y una carga para el erario, pues entraban y salían del hospital frecuentemente.³² Esta problemática los llevó

³⁰ En 1890 el médico cirujano Alberto Escobar señalaría en un estudio que el grupo de enfermedades que más habían atacado el ejército eran las zimóticas y constitucionales, entre las cuales destacaban las venéreo-sifilíticas con 12 883 casos de los 29 882. Y asimismo, dos años después Gayón señalaría que la proporción de enfermos venéreos o sifilíticos en el Hospital Militar de Instrucción había sido de 27.02 %. Véanse Alberto Escobar, “¿Qué enfermedades dominan en nuestro ejército, qué causas las producen y qué medidas profilácticas deben ponerse en práctica para prevenirlas?”, en *Gaceta Médico Militar*, t. II, 13 de abril de 1890, pp. 65-77; José Gayón, “Algunas consideraciones acerca de la profilaxis de las enfermedades venéreas y sifilíticas en el ejército mexicano”, en *Memorias del Segundo Congreso Médico Panamericano (1896)*, vol. 2, México, Hoeck y Hamilton, 1898, pp. 155-159.

³¹ *Idem*. Esta perspectiva “transforma a los verdaderos generadores activos de la práctica en víctimas de sus víctimas”.

³² Ángel J. Rodríguez, “Afecciones venéreo sifilíticas en el ejército”, en *Gaceta Médico Militar*, t. II, 1891, pp. 193-203; E. Jurado y Gama, “Algunas consideraciones sobre la

a plantear medidas desesperadas y sumamente patriarcales, como asignarle a cada soldado una prostituta que estaría sometida a la disciplina militar, sería tratada dentro del hospital militar y trasladada en caso de que fuera movida la compañía;³³ asimismo, se llegó a plantear la posibilidad de imponer un reglamento a las soldaderas, en el cual quedaría estipulada su vigilancia, sometimiento al control sanitario y persecución con ayuda de la autoridad civil.³⁴

Tales propuestas no harían sino justificar la idea de que los instintos genésicos de los hombres eran “inevitables” y que frente a este problema, se debían buscar todos los medios posibles para su protección. En relación con ello, los médicos militares formularon, además, toda una “pedagogía higiénica” con un discurso atemorizante de las consecuencias de la sífilis, que pretendían difundir mediante cartillas. Desarrollaron, tratamientos curativos con nuevos medicamentos y propusieron circuncidar a los soldados que presentaban “fimosia congénita” o adquirida.³⁵ Todo lo anterior, con la idea de proteger a un grupo para el cual se pensaba que la prostitución era “inevitable”, una práctica común, “natural” e incuestionable. Así, aunque llegaron a reconocer el papel de los varones en la propagación de la sífilis, no dejaron por ello de justificar la idea de que “requerían prostitutas”, ni cesaron de perpetuar la estigmatización sobre la conducta de las mismas.

Para los militares, el papel que cada uno de estos grupos tenía frente a la sociedad y la conducta manifiesta por los mismos era opuesto. Mientras los soldados eran vistos como una “fuerza útil para la patria” que debía ser atendida para perfeccionar su fortaleza, las mujeres

profilaxia de las enfermedades venéreo-sifilíticas en el ejército”, en *Gaceta Médico Militar*, t. IV, pp. 176-86;

³³ “La mujer en los cuarteles como medio profiláctico en las enfermedades venéreas”, en *Gaceta Médico Militar*, t. III, 1891, p. 217.

³⁴ Citado en Ana María Carrillo, *op. cit.*, p. 80.

³⁵ Véanse Ángel J. Rodríguez, *op. cit.*; Ricardo Suárez, “Un caso de sífilides populosa”, en *Gaceta Médico Militar*, t. III, 1891, pp. 237-244; Ricardo Suárez, “La mujer en los cuarteles”, 1891; E. Jurado y Gama, *op. cit.*

dedicadas a la prostitución eran condenadas por “los males que con su conducta causan a la sociedad”. Mientras los primeros sacrificaban su vida por el país, las segundas sacrificaban vidas ajenas condenándolas a la debilidad. En otras palabras, no dejaron de reproducir prejuicios de género, ni concepciones androcéntricas.

Pero, las medidas que propusieron —más allá de que no fueron tan restrictivas como en el caso de las mujeres— se plantearon desde y para el ejército teniendo al cuerpo militar como foco principal. En otras palabras, no se plantearon para el resto de la población masculina. Y más importante aun, no cuestionaron el modelo propuesto, sino simplemente intentaron complementarlo.

Los cuestionamientos al carácter androcéntrico del reglamentarismo empezarán a tomar forma hasta la tercera década del siglo XX, teniendo los planteamientos del médico Luis Lara y Pardo y del periodista Carlos Roumagnac como fundamento. Desde 1908 Lara y Pardo pondría a discusión los medios con los cuales el Estado había venido “velando” por la salud de la “población” y, por supuesto, de los clientes; sin embargo, sería Roumagnac tres años después (en 1911), el que cuestionaría directamente el sistema y al Estado, apuntando —entre otras cosas— que había omitido toda pena o indagación sobre los demandantes, mientras había dejado recaer toda la responsabilidad en las mujeres.³⁶

Influido por los planteamientos y cuestionamientos realizados en Inglaterra, a raíz de la consolidación de un movimiento político apoyado por feministas, trabajadores radicales y protestantes, llamado “abolicionismo”, Roumagnac llegó a refutar el argumento del imposible control de “las pasiones” masculinas, y asimismo, a criticar el hecho de que en nombre de una medida sanitaria, se “había creado una clase especial” —las prostitutas “oficializadas”— “para la que se suspenden garantías que debe disfrutar todo ser humano”. Para él, el sistema reglamentarista era injusto porque no satisfacía ninguna necesidad individual, ni social, y atentaba “en un solo sexo y a favor del otro”.

³⁶ Carlos Roumagnac, *op. cit.*

Así, por primera vez, desde que se habían impuesto los reglamentos, un autor desmontaba el mito del “mal necesario” y le hacía ver a sus lectores la no consideración de los varones. Sin embargo, aunque llegó a asestar un golpe certero al reglamentarismo, sus planteamientos no generaron ninguna medida. Por el contrario, unos años después se impuso un nuevo reglamento de prostitución, el de 1926.

Lo que sí logró Roumagnac fue evidenciar públicamente la participación de los varones en la prostitución y afianzar esta discusión, que volvió a ser retomada después del conflicto bélico, en un contexto en el que la prostitución se había incrementado, haciendo cada vez más evidente la existencia de una gran demanda de mujeres y la poca eficacia del reglamentarismo. Lo que interesa destacar, en todo caso, es que durante las siguientes décadas diversos sectores, incluidos los grupos feministas, participaron en el debate en torno a la prostitución y presionaron al gobierno para que los reglamentos fueran derogados.

En dicho debate, los clientes estuvieron —por supuesto— presentes, especialmente para evidenciar que al igual que las prostitutas podrían propagar las enfermedades venéreas. Incluso algunos médicos propusieron a la Cámara de Diputados que se implementaran sanciones a los mismos —y no sólo a las mujeres como se venía haciendo—, y se exigiera a quienes ejercían la medicina privada informaran de los enfermos. Sin embargo, tales propuestas implicaban violar el “secreto” médico, por lo que fueron rechazadas por los legisladores.³⁷

Tendrían que pasar algunos años para que la propuesta fuera nuevamente retomada y tuviera cierto efecto, ya que junto con la derogación de los reglamentos de prostitución en 1940, se incluyó dentro del código penal el delito de “contagio” que, sin embargo, no estaba dirigido específicamente a los varones demandantes de

³⁷ María Eugenia Sánchez Calleja, “La prostitución en menores de edad. Entre la prohibición y la tolerancia. Ciudad de México, 1920-1940”, México, ENAH (tesis de maestría), 2002, p. 152.

prostitución, sino a cualquiera que “a sabiendas” contagiara la enfermedad.³⁸

Ahora bien, con la derogación de los reglamentos las mujeres dejaron —por lo menos en la letra— de estar vigiladas y controladas por el Estado, pero ello no implicó la eliminación de la doble moral, ni una crítica y señalamiento a la responsabilidad de los varones, por lo cual, siguió prevaleciendo la idea de la “inevitable lujuria masculina” y la justificación de una demanda de prostitución y prostitutas. En otras palabras, la nuevas políticas, si bien prohibieron el comercio sexual que se llevaba a cabo en los burdeles, no prohibieron la prostitución en general, por lo cual emergieron nuevas “formas” y “negocios” en los cuales los dueños y las dueñas se empeñaron en responder a esa continua demanda, que no cambió considerablemente, porque las concepciones sobre los clientes y la prostitución tampoco lo hicieron.

En este contexto, los demandantes empezaron a ser cada vez más evidenciados y denunciados, junto con los explotadores de la prostitución ajena en la prensa.³⁹ Múltiples notas van a dar cuenta de los “viejos rabo verde” de clase alta, de los militares de alto rango que se habían posicionado no sólo como dueños de burdeles, salones de baile y cabarets, sino también como clientes asiduos a los mismos; de los vínculos entre los “demandantes” de cuello blanco y las autoridades corruptas; de los maridos dedicados a la juerga; de los solteros y estudiantes que aprovechaban las noches sabatinas para “divertirse” en los centros de “vicio”; de los campesinos recién llegados a la ciudad, el proletario, el lumpen y los

³⁸ El artículo 199 bis señalaba: “El que sabiendo que está enfermo de sífilis o de un mal venéreo en periodo infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro por medio de relaciones sexuales, será sancionado con prisión hasta de tres años y multa de hasta tres mil pesos, sin perjuicio de la pena que corresponda si se causa el contagio”, en *Diario Oficial de la Federación*, 14 de febrero de 1940, p. 1.

³⁹ Esto no significa que no hubiera denuncias a finales del siglo XIX, pero el nuevo contexto de cuestionamiento al papel del estado como garante de la prostitución hizo más evidente, sustancial y significativa la atención que empezaron a recibir los clientes en las primeras tres décadas del siglo XX.

representante de la baja clase media que gastaban buena parte de sus sueldos en el burdel, entre muchos más.

Sin embargo, a diferencia de estos últimos, para los cuales no hubo ningún tipo de reprimenda o atención dentro del discurso y los instrumentos legales u “oficiales”, para los explotadores, como veremos en el siguiente apartado, el proceso fue diferente, pues se pasó de la relativa minimización de su presencia durante el periodo reglamentarista a su identificación y denuncia pública; y de ahí a la generación de debates y a la implementación de medidas punitivas.

Los explotadores de la prostitución y su castigo

Como ya se había señalado, el reglamentarismo fue un sistema que estuvo fundamentalmente dirigido a la vigilancia y control de las mujeres, y no sólo a las que ejercían la prostitución, sino también a aquellas que administraban o dirigían los burdeles, las llamadas “matronas”. Desde 1862 el Reglamento de prostitución incluiría un conjunto de normas dirigidas a estas últimas, que definirían claramente las obligaciones que tendrían que cubrir como “directoras” del comercio sexual “tolerado” de la ciudad. Tales normas iban desde pagar por la apertura de una casa de prostitución de acuerdo a una clasificación, cubrir las cuotas correspondientes por cada una de las mujeres que en él residiría, solicitar por escrito una “concesión”, no admitir a ninguna mujer que no tuviera su “patente”; cuidar que todas realicen su visita médica; dar noticia a la oficina de las mujeres que resultaren enfermas, así como de las altas y las bajas que hubiere en el burdel; evitar juegos de azar, escándalos o la entrada de menores de edad; impedir que las mujeres cometan faltas contra el pudor; cuidar el aseo y “dar parte a la autoridad de todo aquello que trastornara el orden interior de la casa”, entre otras.⁴⁰

⁴⁰ Véanse los diferentes reglamentos, de 1862, 1865, 1871, 1898, 1926.

El reglamento definiría en realidad su papel como mediadoras y garantes, ante el Estado, de que las normas se cumplieran. Con ello, aprobaría “oficialmente” su presencia y la existencia de la explotación de la prostitución ajena femenina, pero no la masculina. A diferencia de ellas, el reglamento no incluyó todo un apartado sobre “padrotes”, y no los vigiló, controló, clasificó o castigó como a ellas. Las autoridades les asignaron un papel preponderante a las matronas en el sostenimiento del comercio sexual; ellas, al convertirse en las articuladoras del entramado prostitucional, se tornaron protectoras del orden patriarcal.

Ciertamente el proyecto de reglamento de 1851 llegó a determinar que se persiguiera “tenazmente a los *rufianes*, sin que se entiendan comprendidas en esta persecución las matronas de las casas públicas que estén bajo la vigilancia de la policía”.⁴¹ Y posteriormente el reglamento de 1865, en su artículo 32 señaló: “Toda persona que se sirve de violencia o engaño para conquistar a una mujer para una casa pública será entregado a la justicia y en caso de coincidencia juzgado por rufianería y violencia”,⁴² con lo cual se incluía tanto a varones como a mujeres. Sin embargo, en los posteriores reglamentos, la identificación de ellos fue perdiendo claridad y especificidad. Hacia 1926, el reglamento estipuló: “*Toda persona que sea sorprendida tratando de inducir al ejercicio de la prostitución a mujeres que no estén inscritas en la inspección, será consignada a la autoridad*”, sin especificar a qué género se dirigía. Y asimismo, en su artículo 88 señaló: “La cooperación de los dueños, administradores o encargados de las casas de asignación, de citas u hoteles registrados, para inducir la prostitución a mujeres honradas y muy especialmente a doncellas, casadas

o menores de edad, será motivo de clausura de la casa u hotel, *sin perjuicio de consignar el caso a la autoridad competente*”.⁴³

En otras palabras, sólo se consignaría a los explotadores oficialmente reconocidos por el Estado que actuaban fuera de las normas del reglamento. Pero resulta difícil saber si realmente se les castigaba, ya que al no haber identificación de los mismos, su conducta no estaba tipificada dentro del código penal. El código llegó, efectivamente, a enunciar una pena o castigo para los que obligaban a las niñas a prostituirse (delito de “corrupción de menores”), pero no se tipificó específicamente a los “rufianes” o “lenones”. Y muchas veces detrás de las matronas habían un rufián o lenón que las “ayudaba en el negocio”, de tal suerte que, si éstas quedaban fuera de la persecución, lo estaban también los proxenetas varones, para los cuales no había manera de probar la explotación que ejercían sobre las mujeres, ya que muchas veces se casaban o tenían una relación de parentesco con las dueñas o administradoras de los burdeles, e incluso, aunque el reglamento lo prohibía, vivían con ellas.

La postura del Estado frente a estos varones osciló entre la protección y la ambigüedad. En términos administrativos, los proxenetas no serían vigilados, no pagarían impuestos, ni serían clasificados y controlados como las matronas, ni tampoco directamente identificados y estigmatizados como ellas; pero sí se aceptó a los dueños de hoteles y de burdeles. Y en términos legales tampoco fueron identificados dentro de un delito específico que tipificara su conducta; pero en algunos casos se les llegó a consignar.

Todo ello dio lugar a que los explotadores varones operaran —impunemente o protegidos— desde el anonimato. Pues, el hecho de que no fueran identificados dentro del reglamento como “padrotes” no implicaba que no recibieran las ganancias de las mujeres, sino simplemente que ellos mismos no podían manejarlas directamente —pero quizá sí “engancharlas”—, por lo cual tenían que dejarlas a cargo de una matrona.

⁴¹ “Proyecto de decreto y reglamento sobre prostitución, 1851”, en *Boletín del Archivo General de la Nación*, tercera serie, t. III, núm. 3(9), julio-septiembre de 1979, pp. 10-12.

⁴² Cabe señalar que en el Código Penal de 1871 no se incluyó el delito de “rufianería”. Véase *Código Penal para el distrito y territorio de Baja California, sobre delitos del fuero común, y para toda la república, sobre delitos contra la federación*, México, Imprenta del Gobierno, 1871.

⁴³ Las cursivas son mías.



El Estado mismo, expresión de un sistema político dirigido por hombres, se conformó, de hecho, como una especie de explotador que exigía su cuota a las mujeres, a través del impuesto que éstas mensualmente tenían que pagar.⁴⁴ Ese es un elemento fundamental para entender el fenómeno de la explotación en la larga duración y el relativo vacío que se creó durante el reglamentarismo para vigilar o perseguir el proxenetismo masculino y permitir la explotación de la prostitución ajena de mujeres, algo que, por lo menos en la letra, no existió en el periodo anterior.

Si bien, la sociedad virreinal fue también una sociedad patriarcal que justificó la “necesidad” de la prostitución, lo cierto es que intentó sancionar a los explotadores, tanto mujeres como hombres, acusándolos del delito de *lenocinio*, sobre todo si su actividad era públicamente conocida.⁴⁵ Esto quiere decir que, por lo menos en la letra, los explotadores hombres y los efectos de su modo de actuar fueron identificados por las autoridades y castigados con trabajos en galeras, o azotes, si llegaban a reincidir. Según señala Ana María Atondo, la posterior aparición del delito de “lupanar”, con el que se castigaba al propietario del lugar en el cual se llevaban a cabo los encuentros y la posesión, más que al explotador o el acto de explotar, fue lo que finalmente llevó a una nueva concepción de la prostitución en la que se fue “desculpabilizando” o desresponsabilizando al proxeneta.⁴⁶

⁴⁴ Alfredo Saavedra haría referencia a éste como “el más grande representante de la industria del sexo”, *op. cit.*, p. 15.

⁴⁵ Ana María Atondo señala, por ejemplo, una ordenanza elaborada por el visitador Tello de Sandoval dirigida a los alguaciles para prevenirlos sobre la actitud a seguir en contra de los “pecadores públicos”, entre los cuales se encontraban los “alcahuetes” y “rufianes”, denunciándolos ante los jueces o alcaldes, quienes debían castigarlos “conforme a derecho”. Asimismo, menciona la existencia de varias cédulas reales destinadas al proxenetismo y, al parecer, válidas en todo el territorio de la Corona. Ana María Atondo, *El amor venal y la condición femenina en el México colonial*, México, Conaculta-INAH, 1992, p. 58.

⁴⁶ *Ibidem*, p. 305. De hecho, una de las características más importantes de este periodo es que la actitud tolerante mostrada en un principio por parte de la Corona hacia las

Esto último tuvo su punto más álgido durante el reglamentarismo que, pese a los intentos mencionados por incluirlos dentro del reglamento, y pese a que hubo una inercia en el castigo al delito de lenocinio, finalmente quedaron minimizados, poniendo toda la atención en las mujeres, tanto prostitutas como prostituyentes, si bien el reglamentarismo pretendía que con la oficialización de las matronas y la regulación de los burdeles, el proxenetismo —por lo menos el no “oficial”— desapareciera, lo que produjo fue el resultado contrario. Los proxenetas no se desvanecieron de la vida real, siguieron operando y refinando sus modos de operar. Y de ello dan cuenta diversos estudios médicos de finales del siglo XIX y las primeras décadas del siglo XX, así como la prensa.

Desde 1872 el médico e higienista Marroui haría referencia a ellos al señalar: “Existe también una clase de hombres envilecidos que sobre ser vagos de oficio, viven holgadamente a expensas de la prostitución de las mujeres”.⁴⁷ Posteriormente, Lara y Pardo anotará:

El primitivo poseedor de las que han de ser más tarde prostitutas oficiales, es casi siempre el mismo; el que ha vivido cerca de ellas, que con ellas ha recibido lecciones de vicio; que tiene iguales instintos, iguales apetitos e iguales virtudes; el que, más tarde, será el “souteneur”, el “querido” que las explote y las maltrate y las convierta en dóciles instrumentos de sus vicios.

“mujeres públicas” —que se puede evidenciar, por ejemplo, en la escasez de penas o castigos dirigidas a ellas por ejercer la prostitución de manera individual— se va a volver cada vez más represiva. Los recogimientos, que antes servían de refugio a las mujeres solas y pobres (no sólo a las que se habían dedicado a la prostitución) se transforman en centros de reclusión para las mujeres delincuentes. Así, se fue mermando la preocupación por proteger a la mujer desvalida y fue aumentando la autoridad del Estado para reprimirla, mientras las actitudes hacia los proxenetas se fueron suavizando. Marcela Suárez Escobar, *Sexualidad y norma sobre lo prohibido, La ciudad de México y las pos-trimerías del virreinato*, México, UNAM, 1999, p. 205.

⁴⁷ Archivo Histórico de la Secretaría de Salud, Fondo Salubridad Pública, Sección Inspección Antivenérea, c. 1, exp. 4.

[...] Toman a orgullo tener un hombre que aproveche de las ganancias, exiguas o cuantiosas, que su triste comercio les proporciona. Generalmente consagran un día de la semana al amante [pero] la explotación exterior no siempre viene, hay que decirlo, del amante, sino que en ocasiones es el padre, la madre, y a veces de todos ellos, aliados con el amante.⁴⁸

Para Pardo, la razón de la explotación derivaba de los deseos de las mismas mujeres (“toman a orgullo”) y no de una cultura patriarcal o del trabajo de persuasión que realizaban los hombres sobre ellas en una lógica de explotación sexual. Llama la atención la reproducción de esta construcción que veremos hasta la actualidad, y el hecho de que, como en la época virreinal, el proxenetismo masculino se siguiera dando en múltiples modalidades, de tal suerte que podían ser los mismos parientes los encargados de explotar a las mujeres. Sin embargo, a diferencia de aquella etapa, en la reglamentarista no serían sancionados. El delito de lenocinio sería tipificado hasta 1929,⁴⁹ con la salvedad de que no quedaban comprometidos “los dueños de casas de asignación permitidas por la ley”.

Dicha aclaración daba lugar a que explotaran libremente la prostitución ajena, como lo demuestra el caso de “El chileno”, un individuo que regenteaba un hotel en 1939 y que tenía un permiso del Departamento de Salubridad. Según relata el periódico *La Prensa*, la policía encontró que explotaba a un grupo de mujeres en el callejón del 57, por lo cual, lo aprehendieron y llevaron ante al juez, pero éste sólo le puso

una multa de 150 pesos, la cual pagó inmediatamente, quedando en libertad.⁵⁰

El caso no es extraordinario. Durante esa época, la nota roja empezará a denunciar a los padrotes, “apaches”, “sosteneurs”, “caifanes”, “cinturitas” o “cachifos”, ubicándolos como los principales promotores de la explotación de la prostitución ajena. Periódicos como *La Presa*, *Detectives*, *Revista de Policía* o *El Universal Gráfico* darán cuenta de mujeres “enganchadas”, modos de operar y corrupción policiaca, mezclando en muchas ocasiones, la realidad con la ficción.⁵¹

Más adelante, otros periódicos de mayor circulación, como *El Nacional*, se unirán también al combate de la explotación de la prostitución ajena, haciendo cada vez más visible la participación de otros actores. Particularmente hacia 1937 tal periódico promovió una campaña en contra de los españoles propietarios de *cabarets* dando a conocer al público en general aspectos acerca de la trata de mujeres que hasta ese momento eran poco discutidos.⁵²

Delhumeau revelará dos años después entre los cambios más importantes de la vida nocturna, algunas de las transformaciones que había sufrido el modo de operar de estos proxenetes, que se fueron adaptando al contexto y a las circunstancias del momento:

Estos hombres son, en su mayoría, “chulos” que durante las largas horas de la noche permanecen de pie cuidando que sus mujeres no salgan del establecimiento y llevando mentalmente la cuenta de las copas servidas a ellas y a los clientes que las acompañan, así como las piezas que dan-

⁴⁸ Luis Lara y Pardo, *op. cit.*, pp. 59, 86-87.

⁴⁹ El código señalaba: Comete el delito de lenocinio toda persona que habitual o accidentalmente explota el cuerpo de la mujer por medio del comercio carnal, se mantiene de este comercio u obtiene de él lucro cualquiera. *Código de Organización, de Competencia y de Procedimientos en materia Penal para el Distrito Federal y Territorios*, México, Talleres Gráficos de la Nación, 1929.

⁵⁰ “Enérgica redada de mariposillas del amor, efectuaron las autoridades policíacas”, en *La Prensa*, 5 de septiembre de 1939, México.

⁵¹ Véase por ejemplo: “Mercado de mujeres”, *Detectives*, 27 de diciembre de 1931; “En México no hay apaches sólo existen *sousteneurs*”, en *Revista de Policía*, 5 de septiembre de 1926; “Trata de blancas”, en *Detectives*, 17 de octubre de 1935; “En la rúa del vicio”, en *Detectives*, 23 de enero de 1933; “Temas escabrosos”, en *El Universal Gráfico*, 25 de julio de 1935.

⁵² “Secreto a voces”, en *El Nacional*, 29 de octubre de 1937.

zan (cuando no están sentadas en los gabinetes ingiriendo bebidas) con la finalidad de exigirles, ya en la madrugada, el total exacto de sus ganancias, tanto las obtenidas por la comisión que les abona el cabaret sobre las copas pagadas sobre sus invitantes, como las logradas con la cuota de diez centavos que estas pecadoras acostumbran cobrar por cada “fox”, danzón o tango. Cuando los explotadores de las cabareteras son individuos que tienen sobre ellas un gran dominio se abstienen de concurrir a los establecimientos donde ellas “trabajan” y en tal caso les basta con instruir las sobre lo que deben de hacer y generalmente son obedecidos al pie de la letra. *Algunos las facultan para tener comercio sexual con sus clientes y otros les indican que se atengan únicamente a lo que ganen en el cabaret.*⁵³

En suma, durante el periodo reglamentarista los padrotes siguieron operando y refinando sus métodos de explotación, logrando la complicidad de otros actores que vinieron a sumarse a la conformación y sostenimiento del sistema proxeneta; sin embargo, a diferencia de los clientes, para los cuales no se implementó ninguna medida o política “oficial”, con el paso de los años, los “padrotes” empezaron a ser cada vez más denunciados y a la larga castigados, por lo menos en el discurso.

Esta medida respondió a un largo proceso que dio inicio a finales del siglo XIX con el desarrollo de la corriente abolicionista en Europa, que llevó a poner el acento en la explotación de la prostitución ajena, y que empezó a hacer cada vez más visible no sólo la participación de los proxenetes varones en el desarrollo del comercio sexual, sino también la protección que tenían del Estado, la corrupción y la impunidad. Numerosos grupos participaron en este debate, tanto en Europa como en México, generando una fuerte presión que llevó, finalmente, a de-

sarrollar a nivel mundial propuestas y medidas legales en contra del proxenetismo.

En el caso de México, desde 1917 y hasta 1921, la prostitución y su explotación ocuparon un lugar en las sesiones que se llevaron a cabo en la Cámara de Diputados, donde debatió cómo se podía adecuar la realidad en esta materia a los principios revolucionarios. Así, algunos diputados como Felipe Trigo, Agustín Vidales o Querido Moheno llegaron a evidenciar cómo las mujeres dedicadas a la prostitución eran víctimas tanto de “la matrona”, como del “cliente, el doctor y el gobierno”, y la necesidad que había de castigar a los explotadores.⁵⁴

Tendrían que pasar, sin embargo, ocho años para que finalmente fuera incluido dentro del código penal de 1929 el delito de “lenocinio”. Sin embargo, como ya se mencionó, esta medida, si bien generó un cambio en la discusión y atención al problema, no representó una transformación en términos prácticos porque el reglamento de prostitución de 1926 seguía vigente. Posteriormente, en 1931 volvieron a realizarse reformas al código penal, pero el delito de lenocinio mantuvo la excepción citada, de tal suerte que no sería sino hasta 1940, con la derogación de los reglamentos, que entraría en vigor el artículo 207, que a la letra señalaba:

Art. 207. Comete delito de lenocinio:

- I. Toda persona que habitual o accidentalmente explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera.
- II. Al que induzca o solicite a una persona para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución:
- III. Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia

⁵³ Eduardo Delhumeau, *Los mil y un pecados*, México, Omega, 1939, pp. 66-67. Las cursivas son mías.

⁵⁴ Katherine Bliss Elaine, *Compromised Positions. Prostitution, Public health, and Gender politics in Revolutionary Mexico city*, Pennsylvania, Pennsylvania State University, 2001, p. 81

expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.⁵⁵

Con ello, se quitaban todas las excepciones y, en teoría, cualquiera que explotara a otra persona para la prostitución —independientemente de su género— sería castigado, con penas que iban de seis meses a ocho años de prisión, y multas de los cincuenta a los mil pesos. Sin embargo, los explotadores varones entrarían dentro de esta definición sin haber sido plenamente identificados y sin haber recibido la atención de las autoridades durante casi ochenta años, en oposición a las matronas. Por lo cual, cuando se empezó a aplicar, las principalmente afectadas —como casi siempre— fueron las mujeres.

En la medida en la que el Estado contaba con un registro de ellas, sabía la forma en la que operaban, dónde vivían, cuántas mujeres tenían a su cargo, entre otros datos, fueron mucho más fáciles de identificar y, por lo tanto, de perseguir; en el caso de los varones, en cambio, no se contaba con un registro, no se sabía cómo operaban, ni se pensaba, además, que podrían dedicarse en gran número a la explotación, por lo cual las medidas operaron en ellos muy débilmente. Así, aunque por primera vez existía un instrumento legal y oficial para identificarlos y perseguirlos, la inercia del sistema anterior había llevado, paradójicamente, a seguirlos ocultando o protegiendo, pues, para ese momento el proxenetismo había crecido tanto y eran tantos los intereses involucrados en el comercio sexual, que se hizo todo lo posible para evadir o burlar las leyes.

Conclusiones

Bajo el mito de que los deseos sexuales de los hombres eran incontrolables y la prostitución era un mal necesario, pero peligroso, se justificó en la ciudad de México la existencia de un sis-

tema de vigilancia y de control que duró más de setenta años y estuvo dirigido fundamentalmente a las mujeres dedicadas a la prostitución, a las cuales se les asignó la función de “salvaguardar” el orden social. Vistas como “válvulas” para evitar otros males como la violación o el onanismo, y como seres peligrosos por su vinculación —real o construida— con la sífilis, se convirtieron en el principal foco de atención de las autoridades médicas, judiciales y administrativas, que gastaron muchos esfuerzos en controlar sus vidas y cuerpos, sin considerar a los varones.

Fueron ellas las identificadas, controladas en un registro, inspeccionadas semanalmente por médicos, jerarquizadas, obligadas a pagar un impuesto, a ejercer en los lugares asignados, a evitar los espacios públicos, a comportarse “con decencia” y a permanecer encerradas en un hospital en caso de resultar enfermas; mientras los clientes fueron visualizados como víctimas, se aseguró su protección higiénica y también su anonimato, a través de medidas como la de guardar el “secreto médico”.

La protección de este orden impuso una justificación “ideológica” y “simbólica” androcéntrica en la que la sexualidad masculina adquirió mayor importancia que la femenina, vista como un simple receptáculo. Bajo este pensamiento, la penalización de los hombres consumidores de cuerpos femeninos fue inconcebible durante esta época y, por el contrario, lo que imperó fue su protección, ya sea asegurando cuerpos limpios para sus “desahogos”, imponiendo un régimen de protección al principal grupo demandante, los militares, o planteando medidas más educativas que de coerción, entre otros.

Los cuestionamientos al carácter androcéntrico del reglamentarismo empezaron a tomar forma hasta la tercera década del siglo XX y poco a poco los clientes se fueron haciendo visibles —sobre todo en la prensa—, junto con los explotadores de la prostitución ajena; sin embargo a diferencia de los primeros, para los cuales no hubo ningún tipo de reprimenda o de medida, para los segundos, su visibilización —pero también la gravedad directa de sus actos— conllevó la imposición de medidas punitivas.

⁵⁵ *Diario Oficial de la Federación*, 14 de febrero de 1940, p. 2

Al mismo tiempo que el reglamentarismo protegió y ocultó en un inicio a los clientes, también minimizó la participación de los proxenetas varones, pero no hizo lo mismo con las mujeres, a las cuales identificó, normó y controló. Su reconocimiento como encargadas de mantener casas de prostitución implicó, por parte del Estado, la “profesionalización” de su actividad y una asignación “oficial” como “cuidadoras” del orden prostibulario —y por ende del orden patriarcal— e intermedias, entre éste y las mujeres. El reglamento no incluyó un apartado de “padrotes” como sí lo hubo de “matronas”, pero permitió la existencia de dueños de prostíbulos y de hoteles.

Como se trató de evidenciar, su postura frente a los explotadores osciló entre la ambigüedad y la protección.

Los padrotes, se consolidaron en esta época, pero al mismo tiempo empezaron a ser cada vez más denunciados en la prensa, de tal suerte que hacia principios del siglo XX su actuación estaba ya siendo motivo de discusión. Al final, el Estado implementó medidas punitivas en su contra e incluyó el delito de lenocinio dentro del código penal. Sin embargo, su aplicación dejó mucho que desear, pues al no ser identificados claramente, como sí lo fueron las matronas, las medidas operaron nuevamente estableciendo diferencias de género.

